



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00348-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 01 JUN 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de la de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (cesionaria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**), contra **GRACIELA MONSALVE RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52035158

1. Por **\$655.333,73 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de enero del 2021 al 5 de marzo del 2021, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$402.904,37 M/cte.**, por intereses de plazo de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto.
4. Por **\$10'072.624,30 M/cte.** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa legal, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209705. Inscribese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése, e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

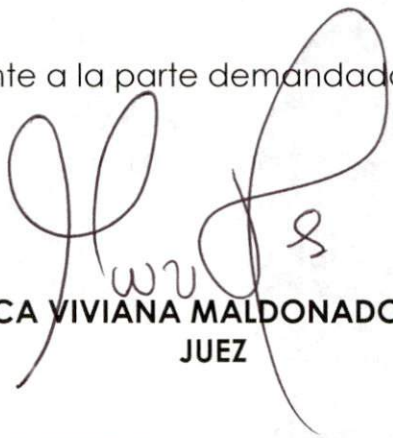
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	02 JUN 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 05 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr